



BOLETÍN TRIBUTARIO - 192/20

JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

ALTA CORTE DECLARA INEXEQUIBLES TRES ARTÍCULOS DEL DECRETO 678 DE 2020 “Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020”

A continuación nos permitimos transcribir el Informe de la Sala Plena:

Informe Sala Plena Corte: Inexequibles tres artículos del Decreto 678, medidas gestión tributaria, financiera y presupuestal entidades territoriales

EXPEDIENTE RE-312 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger) Decreto 678 de 2020

Con votación de 9 a 0, la Sala Plena decidió declarar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 678 de 2020, sobre medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, con las siguientes excepciones:

1. Declaró Exequible el artículo 2 del Decreto legislativo 678 de 2020, en el entendido de que (i) las facultades de los gobernadores y alcaldes en materia presupuestal solo pueden ejercerse mediante la modificación del presupuesto de la actual vigencia fiscal; (ii) para el ejercicio de dichas facultades no se puede prescindir, cuando sea del caso, de las autorizaciones de las asambleas departamentales y concejos municipales; y iii) que la vigencia fiscal va hasta el año 2021. En esta parte de la Sentencia el Magistrado Antonio José Lizarazo salvo su voto.
2. El artículo 6 fue declarado INEXEQUIBLE con votación de 5 a 4. Los salvamentos de voto fueron de los Magistrados Richard Ramírez, Jorge Enrique Ibáñez, Antonio José Lizarazo y Gloria Ortiz.
3. El artículo 7 fue declarado INEXEQUIBLE con votación de 7 a 2. Salvaron voto los Magistrados Richard Ramírez y Gloria Ortiz.
4. El artículo 9 fue declarado INEXEQUIBLE con votación de 8 a 1. Salvo el voto el Magistrado Richard Ramírez, y aclaró su voto sobre algunos aspectos de la decisión, el Magistrado Antonio José Lizarazo.

NOTA: El artículo 7° otorga una serie de beneficios a los contribuyentes morosos de las entidades territoriales. No se tiene claridad si la decisión opera hacia futuro, es decir, si se respetan los pagos efectuados antes de la sentencia.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

16 de octubre de 2020